



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Resolución N° 196

MENDOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2025

Visto el Expediente EX-2025-07406102-GDEMZA-PRODUCCION, en el cual se solicita la modificación de la Resolución N° 83-MP-2025; y

Considerando:

Que por Resolución N° 83-MP-2025 se aprobó el Procedimiento de Evaluación de Desempeño para el pago del “Fondo de Incentivación por Metas Institucionales- Ley 5126”;

Que en la citada resolución se estableció que el primer trimestre de aplicación, al no tener evaluación y por única vez, el componente CED (componente de evaluación de desempeño) se ponderará con el sesenta por ciento (60%) de acuerdo al punto 4 del Anexo I del Acta Acuerdo de la Administración Central aprobada por Ley N° 9623;

Que, teniendo en cuenta que el Fondo rige desde el mes de junio de 2025, el trimestre debería contener los meses de junio, julio y agosto, situación que generó un desfasaje respecto del año calendario (precisamente en el mes de setiembre), puesto que se pretende respetar el orden de 4 evaluaciones trimestrales al año;

Que la modificación pretendida, configura propiamente una “rectificación por vicio” en razón de lo prescripto por el Artículo N° 78 de la Ley 9003 que prescribe el siguiente texto: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.”;

Que se considera un error material el no haber incluido al mes de septiembre en el Artículo 3° de la Resolución N° 83-MP-2025, a fin de no alterar los trimestres del año calendario en los que se efectuará la evaluación prevista en dicha resolución;

Que por lo expuesto es necesario modificar el Artículo 3° de la Resolución N° 83-MP-2025;

Que en el orden 6 del EX-2025-07406102-GDEMZA-PRODUCCION rola el Visto Bueno del Señor Ministro;

Por ello, conforme lo establecido por el Artículo N° 78 de la Ley 9003 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

EL

MINISTRO DE PRODUCCIÓN

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Modifíquese el Artículo 3° de la Resolución N° 83-MP-2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:



“Artículo 3º - Los meses de junio, julio, agosto y setiembre del 2025, al no tener evaluación y por única vez, el componente CED (componente de evaluación de desempeño) se integrará sólo por el factor de Prestación de Tarea, ponderándose con el Sesenta por ciento (60%), de acuerdo al punto 4 del Anexo I del Acta Acuerdo de la Administración Central aprobada por Decreto 649/2025.”

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

LIC. RODOLFO VARGAS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
09/12/2025	32491